



Correo : ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO No3885005 ext.1094

RADICADO: 08001315300520230001900
PROCESO: VERBAL (MAYOR CUANTIA)
DEMANDANTE: JORGE LUIS RODRIGUEZ ARCON C.C. No. 1042422288
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.NIT. No. 8600370136 Y OTROS

Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se admite la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA, iniciado por JORGE LUIS RODRIGUEZ ARCON Cedula de Ciudadania No. 1.042.422.288, por medio de apoderado judicial Dr. ALVARO E. MADARIAGA LUNA, con la Cedula de ciudadanía No. 72.009.208 y T. P. No. 130.157 C. S. J., y el Dr. ANDRÉS ALEJANDRO RIQUET ARAQUE C.C. No. C.C. No. 8 716 275 T.P. No. 170 695 C.S.J. en contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT: 8600370136, representante legal: JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. NIT: 802.001.960-1, representante legal: NADIR IGLESIAS HERRERA y JESÚS MARIA MARAÑON TORRES C.C. No. 72.134.169.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.
CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integridad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, iniciado por JORGE LUIS RODRIGUEZ ARCON Cedula de Ciudadania No. 1.042.422.288, por medio de apoderados judiciales Drs. ALVARO E. MADARIAGA LUNA, con la Cedula de ciudadanía No. 72.009.208 y T. P. No. 130.157 C. S. J., y ANDRÉS ALEJANDRO RIQUET ARAQUE C.C. No. C.C. No. 8 716 275 T.P. No. 170 695 C.S.J. en contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT: 8600370136, representante legal: JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. NIT: 802.001.960-1, representante legal: NADIR IGLESIAS HERRERA y JESÚS MARIA MARAÑON TORRES C.C. No. 72.134.169.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería a los apoderados judiciales Drs. ALVARO E. MADARIAGA LUNA, con la Cedula de ciudadanía No. 72.009.208 y T. P. No. 130.157 C. S. J., y ANDRÉS ALEJANDRO RIQUET ARAQUE C.C. No. C.C. No. 8 716 275 T.P. No. 170 695 C.S.J. actuando en mi calidad de apoderados judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo Electrónico: madariagaalvaro@gmail.com y andresriquetarique@gmail.com respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00019-00

Por anotación en estado N° 121
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 17 AGOSTO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario



Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0f58c75f3d498f0319c55593fec2efcfcc3369055d8f8a0dd8c4157df54837**

Documento generado en 16/08/2023 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>